



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, (Cundinamarca), 8 de noviembre de 2023. Se informa, señora Juez, que el 11 de septiembre de 2023, a las 2:19 p.m., se recibió al correo electrónico de este despacho, demanda de saneamiento de titulación de inmueble. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de noviembre de 2023

Referencia. Verbal – Saneamiento Falsa Tradición 253284089001-20230005800
Demandante Carlos Humberto Pérez Mogollón
Demandado Indetereminados

Previo a la calificación de la demanda, se ordenará a las entidades competentes para que rindan informe con el fin de verificar de que el inmueble identificado con el folio de matrícula 156-44513 y código catastral 25328000000000022500000000, cumple con los requisitos necesarios para adelantar el proceso, tal como lo estipula el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, se:

DISPONE:

Primero. Ordénese requerir a la Secretaría de Planeación del municipio de Guayabal de Siquima para que informe, según el plan de ordenamiento vigente, si el inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria número 156-44513 y código catastral 25328000000000022500000000, si se encuentra ubicado en una zona declarada como de alto riesgo no mitigable; área protegida; Área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; zona de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que el inmueble no se encuentre afectado por obra pública; y finalmente allegue la documentación que sustenta el informe .

Segundo. Ordénese requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informe si el bien objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria número 156-44513 y código catastral 25328000000000022500000000, si se encuentra en una zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado y allegue la documentación que sustenta el informe.

Tercero. Ordénese requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que informe si el bien objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria número 156-44513 y



código catastral 2532800000000000225000000000, si se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones. Asimismo, informe si el inmueble no se encuentra en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; y finalmente allegue la documentación que sustente el informe.

Cuarto. Ordénese requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156-44513 y código catastral 2532800000000000225000000000, es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, y allegue la documentación que sustente el informe, de acuerdo con lo consagrado por el Decreto 578 de 2018.

Quinto. Por secretaría, líbrense los oficios dirigidos a través de los canales digitales que tenga cada entidad habilitada para dicho fin, remitiéndole, además, la demanda.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy .09 noviembre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 061

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA